

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 2 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación, en la cual la demanda fue subsanada dentro del término legal. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1313
Radicación nro. 2021-00241-00

Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de Impugnación de paternidad por la señora ANDREA KATERINE TAFUR MARÍN, en representación de su hija menor de edad contra ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO.
2. Estudiada la demanda y la subsanación de la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82 y ss, 368 y ss del Código General del Proceso y arts. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06; se acompaña la demanda con los anexos requeridos.
3. Se correrá traslado de la prueba con Marcadores Genéticos de ADN, que fuera presentada con la Demanda, se advierte que no será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado, no se oponga a las pretensiones, siendo procedente dictar sentencia acogiendo las presunciones de la demanda (CGP Art. 386).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

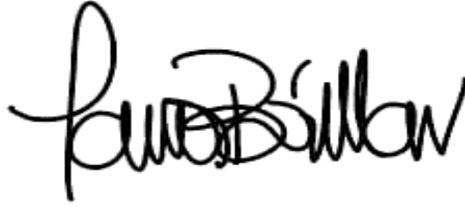
RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **CORRER** Traslado de la Prueba con Marcadores Genéticos de ADN aportada con la Demanda.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a736fad632824464ec5c97a937b625b263d74cdd5ee9edc77b9132351908ef6c**

Documento generado en 09/09/2021 08:28:43 AM